

INE/JGE40/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO; LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y EL DE REMUNERACIONES PARA LAS CONTRATACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES

ANTECEDENTES

- I. El 20 de febrero de 2018, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE25/2018 se aprobó el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018, mismo que se publicó, el martes 27 de febrero del 2018, en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El 20 de febrero de 2018, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE26/2018 se autorizó la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018, misma que se publicó, el martes 27 de febrero del 2018, en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 20 de marzo de 2018, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE43/2018 se aprobó la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes para el ejercicio fiscal 2018.

- IV.** El 28 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018 aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019.
- V.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 (publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación) y determinó una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral.
- VI.** El 10 de enero de 2019, se concedió la suspensión provisional mediante auto emitido por la Jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Incidente de Suspensión derivado del juicio de Amparo 15/2019, promovido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en contra de la aplicación del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.
- VII.** El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG34/2019 se aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- VIII.** El 23 de enero de 2019, el Instituto Nacional Electoral (INE) presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional contra el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2019, aprobado por la Cámara de Diputados en diciembre pasado, por considerar que la reducción de 950 millones de pesos, efectuada al presupuesto originalmente planteado por el INE, representa una clara vulneración a la autonomía e independencia del Instituto.
- IX.** El 24 de enero de 2019, el Ministro Presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, emitió el Acuerdo por el cual se admitió a trámite y turnó la controversia a la ponencia del Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, quien en su oportunidad la radicó bajo el número 22/2019.

- X. El 25 de enero de 2019, se dictó el auto por el cual se niega la suspensión solicitada por el INE, respecto de los efectos de la reducción del presupuesto asignado, así como para que queden suspendidos los mandatos relativos a límites de las percepciones ordinarias de los servidores públicos de mando del INE, en relación con la remuneración total anual del Presidente de la República y las medidas que deberán llevar a cabo para alienar sus estructuras salariales a su presupuesto.
- XI. El 31 de enero de 2019, se concedió la suspensión definitiva mediante auto emitido por la Jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Incidente de Suspensión derivado del juicio de Amparo 15/2019, promovido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en contra de la aplicación del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.
- XII. El 6 de febrero de 2019, el INE interpuso recurso de reclamación en contra de dicho acuerdo que niega la suspensión, mismo que fue radicado con el número 18/2019-CA, y turnado al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá de la Primera Sala de la SCJN, actualmente se encuentra pendiente de resolución.
- XIII. El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG69/2019 se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

C O N S I D E R A N D O

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos,

humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El párrafo segundo del precepto constitucional señalado en el considerando 1, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
4. El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los Órganos Centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
7. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

8. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
9. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, numeral 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.
10. El artículo 41, numeral 2, incisos b), h), o) y gg) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

11. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
12. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), e), f) y ee) del RIINE, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la ley electoral y otras disposiciones aplicables.
13. De conformidad con el artículo 490, numeral 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.

14. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
15. El párrafo primero del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Presidente y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.
16. En términos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Octavo, fracción I, numeral 1, del Acuerdo INE/CG34/2019, por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019 que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, corresponde a la Junta acatar lo establecido en los artículos 3, fracción XIX; 16, fracciones I, II, incisos b) y c), y III, inciso g), así como último y penúltimo párrafos; 20; séptimo transitorio y los Anexos 23.1.2, 23.1.3 y 23.8.3.1, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y en consecuencia autorizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero del 2019, el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos a su servicio, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de mando.

El Manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y a las prestaciones en materia de seguridad, las económicas y las inherentes al puesto, y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

17. Asimismo en consecución al párrafo primero del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el párrafo segundo establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes

autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; a los Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

- 18.** El párrafo tercero del artículo 20 citado dispone que en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de dicho artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.
- 19.** Atendiendo el ámbito de su responsabilidad, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, presentar la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral apegada a lo aprobado previamente mediante Acuerdo INE/CG34/2019 de fecha 23 de enero de 2019 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y las plazas vacantes a la fecha.
- 20.** En términos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Octavo, fracción I, numeral 2, del Acuerdo INE/CG34/2019, por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019 que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, corresponde a la Junta publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2019, la Estructura Ocupacional previamente autorizada por el Secretario Ejecutivo.
- 21.** Por otro lado, el artículo 5, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (Estatuto) establece que la Percepción Mensual es la retribución integrada por el sueldo tabular, prestaciones y percepciones extraordinarias; y que el Tabulador de Sueldos es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados y

niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

- 22.** El artículo 94 del Estatuto establece que la estructura ocupacional estará conformada únicamente por los puestos de plaza presupuestal.
- 23.** El artículo 14, fracciones I y IV del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, administrar el Personal de la Rama Administrativa del Instituto, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
- 24.** El artículo 41 del referido Estatuto, establece que el salario es la retribución que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes, mismos que junto con los salarios aplicables al personal del Instituto serán propuestos por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que sean considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo General.
- 25.** Los artículos 42 del Estatuto y 83 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, (Manual) establecen que el Instituto contará con dos tabuladores: del personal del Servicio, y del Personal de la Rama Administrativa; y que en lo que corresponde a las remuneraciones de los Prestadores de Servicios, éstas serán establecidas en los tabuladores correspondientes.
- 26.** El artículo 78, fracción III de dicho Estatuto, establece que son derechos del Personal del Instituto, entre otros recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el propio Estatuto y la Junta de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 27.** El artículo 84 del Manual indica que los tabuladores del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa son los instrumentos técnicos en los que se determinan los grupos, grados y series; se integrarán por los conceptos de sueldo base y compensación garantizada, del que se derivan las percepciones para los cargos y puestos contenidos en los Catálogos correspondientes.

- 28.** El artículo 85 del Manual indica que la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, formulará las propuestas de incremento, actualización o adecuación a los tabuladores de acuerdo con la política salarial que el Instituto determine para tal efecto, y las someterá al acuerdo de la Junta para su aprobación.
- 29.** El artículo 86 del Manual señala que el sueldo tabular que se asigne al Personal del Instituto, no podrá rebasar los importes establecidos para cada nivel en los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa.
- 30.** El artículo 87 del Manual, indica que los tabuladores para los puestos del Servicio y de la Rama Administrativa estarán basados en un esquema horizontal de grupos, grados y series.
- 31.** En términos del Acuerdo INE/CG69/2019 y en cumplimiento al Punto de Acuerdo Segundo, No. 1, Descripción, Plazas, sólo se crearán plazas cuando se cuente con recursos para tal fin en el presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral; y sean resultado de reformas constitucionales y legales; o sean necesarias para el Proceso Electoral; o sean resultado de reestructuras, procurando que sean compensadas económicamente. En ningún otro caso se crearán plazas presupuestales.
- 32.** En términos del Acuerdo INE/CG69/2019 y en cumplimiento al Punto de Acuerdo Segundo, No. 8, Descripción, Reducciones de gastos, se procurará reducir el gasto entre otros el siguiente rubro: Contrataciones por honorarios eventuales y gastos de orden social. En todos los casos, se cuidará no afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados o tareas sustantivas.
- 33.** La estructura ocupacional del presupuesto base considerada para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, se integró por 10,298 plazas presupuestales y 7,190 prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, considerando un presupuesto en el Capítulo 1000 “Servicios Personales” de \$6,305,495,899.
- 34.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, contempla la previsión para la actualización del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de las Ramas Administrativa, del Servicio Profesional Electoral y contrataciones de prestadores de servicio bajo el

régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2019, por un monto en el capítulo 1000 “Servicios Personales” de \$236,519,824, lo que representa el 3.5 % ponderado, respecto del monto aprobado en el mismo capítulo, específicamente en la partida 16101, “Incrementos a las percepciones” y 16103 “otras medidas de carácter laboral y económicas” del presupuesto base.

- 35.** Ahora, el ANEXO 23.8.3. denominado “REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES (pesos) 1/”, establece:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, la remuneración de la máxima representación del Instituto Nacional Electoral será determinada por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, la cual no podrá ser superior a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

Por otro lado, el ANEXO 23.8.1.A. denominado “LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)”, prevé:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,663,050.00 pesos (un millón seiscientos sesenta y tres mil cincuenta pesos).

Para el año de 2019, las remuneraciones de los servidores públicos de mando del Instituto Nacional Electoral serán determinadas por parte del órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente, las cuales serán siempre inferiores a la fijada para el cargo de Presidente de la República en este mismo año de 2019.

En consecuencia, se realizaron Ajustes que reducen las remuneraciones, del nivel Tabular RA2 (Director de área u homólogo) al VC2 (Consejero

Electoral), en cumplimiento a lo mandado en el anexo 23.8.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

- 36.** Por otra parte, la DEA somete a consideración la actualización anual del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de las Ramas Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, que considera lo siguiente:
- a)** Se elimina la Serie 5 de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y para el Personal de la Rama Administrativa, ya que esta actualización no representa un impacto presupuestario para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes;
 - b)** Al suprimir de los tabuladores la serie 5 para el ejercicio 2019, se determina que se ajusta la curva salarial entre los niveles tabulares, sin que éstos se empalmen, toda vez que el límite superior del grupo inferior (KA5) percibía la misma remuneración que el grupo superior del límite inferior (KB1); así mismo reciben una mayor percepción para determinar el cálculo de las prestaciones inherentes al sueldo base y compensación garantizada (estímulos, bonos, aguinaldo, fondo para el retiro);
 - c)** Actualización salarial del 3.5% en términos brutos a los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles GA1 (personal técnico operativo u homólogo) al PB4 (Subdirector u homólogo);
 - d)** Actualización del 2.5%, a los niveles salariales del PC1 al QC4 (Subdirector u homólogo);
 - e)** Actualización del 3.5% al nivel salarial BA3 y del 2.5% a los niveles salariales BD1, BD2 y BF4 (Asesores de Consejeros Electorales) que integran las plantillas tipo para los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, aprobada a través del Acuerdo JGE131/2010, y
 - f)** Para las contrataciones de los prestadores de servicio bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, que considera una actualización salarial en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y complemento (Concepto CG), del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019, con un incremento de

3.5% del rango salarial de \$8,236 hasta \$86,523 (niveles: administrativo, técnico, profesional y supervisión) y de 2.5% del rango salarial de \$89,236 hasta \$123,778 (niveles supervisión y alta supervisión).

- 37.** En razón de lo anterior, de conformidad con el tabulador que se propone la Remuneración Total Anual Neta (RTA) al 31 de diciembre de 2019, de todos los funcionarios del Instituto Nacional Electoral, es acorde a lo previsto en el Anexo 23.1.3. Remuneración Total Anual del Presidente de la República del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, sin menoscabo de la posición institucional expresada en la controversia constitucional, promovida por este Instituto, dado que se estima inconstitucional e inconveniente lo determinado al respecto por la Cámara de Diputados en el referido Presupuesto de Egresos, así como de los medios de impugnación promovidos o que, en su caso, se promuevan por parte de funcionarios públicos de este Instituto en el mismo sentido.
- 38.** Los recursos para este propósito están previstos en el presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019 a que se refiere el anexo 1. Gasto Neto Total y están integrados al monto aprobado para el capítulo de “Servicios Personales” por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG34/2019.
- 39.** Por otro lado, el artículo 16, párrafo penúltimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos a su cargo, y, en los casos correspondientes, al personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.
- 40.** Tomando en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Artículo 182, fracción I del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, el cual establece que se deben acatar las fechas establecidas en el calendario autorizado emitido por la Dirección de Personal, dado a conocer a través de la circular INE/DEA/DP/0336/2019, mediante la cual se hace del conocimiento el

Calendario 2019, para la captura de movimiento y pago de nómina del personal de plaza presupuestal y de prestadores de servicios.

41. En ese orden de ideas, es de señalar que al suprimir de los tabuladores la serie 5 para el ejercicio 2019, conlleva consigo un nulo impacto presupuestario; se ajusta la curva salarial entre los niveles tabulares sin que éstos se empalmen, toda vez que el límite superior del grupo inferior (KA5) percibía la misma remuneración que el grupo superior del límite inferior (KB1); reciben una mayor percepción para determinar el cálculo de las prestaciones inherentes al sueldo base y compensación garantizada (estímulos, bonos, aguinaldo, fondo para el retiro, etc.), y reciben mayores beneficios a futuro para los trabajadores del Instituto como son: a). - Mayor capacidad de crédito en los préstamos personales, y b). - Mayor percepción para las futuras renivelaciones.
42. De igual forma, se hace necesario la modificación de la denominación del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando, para ajustarlo al título que le otorga la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que es Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando.
43. Es necesario mencionar que mediante auto de fecha 10 de enero de 2019, emitido por la Jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Incidente de Suspensión derivado del juicio de Amparo 15/2019, promovido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, por su propio derecho y en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en contra de la aplicación del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, se determinó en esencia lo siguiente:

“...En tal sentido, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional solicitada por Edmundo Jacobo Molina, por propio derecho y en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que pueda ejercer las partidas presupuestales de ese instituto y materializar el pago de las remuneraciones o nóminas quincenales de los servidores públicos adscritos al mismo, de conformidad con el artículo 75 constitucional; y para ello y hasta en tanto no se autorice lo conducente por el Consejo General o la Junta General Ejecutiva, considere el presupuesto anterior o la ley que estableció el empleo, con base en el Manual de Percepciones para 2018, aprobado el veinte de febrero de dos mil dieciocho, sin que pueda incurrir en responsabilidad alguna. Lo anterior, mientras se aprueba el manual de percepciones para dos mil diecinueve, cuya fecha límite es el último día hábil de febrero del año en curso,

considerando que el pago de las nóminas le representa una responsabilidad impostergable y un derecho fundamental de los servidores públicos de ese instituto. Asimismo, a efecto de que no sea sancionado administrativamente en caso de continuar realizando el pago de remuneraciones quincenales a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral-con fecha límite al último día hábil de febrero de dos mil diecinueve, con base en el presupuesto anterior o la ley que estableció el empleo, con base en el Manual de Percepciones para 2018, aprobado el veinte de febrero de dos mil dieciocho y que rige para ese Instituto ...”

- 44.** De igual forma, mediante oficio número INE/SE/021/2019, de fecha 11 de enero de 2019, emitido por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral se notificó el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior y la instrucción de pago al licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, para que procediera a materializar el pago de las remuneraciones de los servidores públicos, con base en el Manual de Percepciones para el 2018, como lo decretó la autoridad judicial federal.
- 45.** Es necesario señalar que mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Jueza Séptima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Incidente de Suspensión derivado del juicio de Amparo 15/2019, se concedió la suspensión definitiva en el que se determinó en esencia lo siguiente:

“...En tal sentido, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva solicitada por Edmundo Jacobo Molina, por propio derecho y en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que pueda ejercer las partidas presupuestales de ese instituto y materializar el pago de las remuneraciones o nóminas quincenales de los servidores públicos adscritos al mismo, de conformidad con el artículo 75 constitucional; y para ello y hasta en tanto no se autorice lo conducente por el Consejo General o la Junta General Ejecutiva, considere el presupuesto anterior o la ley que estableció el empleo, con base en el Manual de Percepciones para 2018, aprobado el veinte de febrero de dos mil dieciocho, sin que pueda incurrir en responsabilidad alguna.

Lo anterior, mientras se aprueba el manual de percepciones para dos mil diecinueve, cuya fecha límite es el último día hábil de febrero del año en curso, considerando que el pago de las nóminas le representa una responsabilidad impostergable y un derecho fundamental de los servidores públicos de ese instituto.”

- 46.** En tal virtud las remuneraciones que se ven disminuidas se aplicarán a partir de la siguiente quincena (primera de marzo) a fin de no violar la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 15/2019, en términos de los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

47. Por último, no escapa al conocimiento que sumado al Amparo referido, diversos funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral, han interpuesto demanda de garantías solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos y la aplicación del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, de los cuales las diversas autoridades del Poder Judicial de la Federación que han tenido conocimiento, determinaron la suspensión provisional o definitiva en dos vertientes esenciales para que no se afecten sus percepciones y prestaciones:

1. La primera, hasta en tanto se aprueba el Manual de Remuneraciones o percepciones, tabulador y estructura ocupacional.

Por ende, dado que a través del presente Acuerdo, se están aprobando esos instrumentos, habrá lugar a aplicar los mismos a los servidores públicos cuya suspensión provisional se encuentre en esta vertiente.

No obsta lo anterior, para que una vez que se emita la sentencia de fondo de los amparos con este tipo de suspensión definitiva, la Dirección Ejecutiva de Administración acate a cabalidad dicha determinación.

2. La segunda, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto planteado.

En estos casos, en la aplicación del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando y en el Tabulador de Sueldos, deberán respetarse y acatarse las disposiciones que en esa materia determinó la autoridad jurisdiccional competente, esto es, deberá cubrirse sus percepciones y prestaciones conforme a las que percibía en el 2018, hasta que se resuelva el fondo del asunto y sea comunicado por dicha autoridad.

48. En ese contexto, las remuneraciones y prestaciones deberán cubrirse, ajustándolas a cada caso en concreto, de acuerdo a lo que haya determinado la autoridad federal jurisdiccional.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2019, que como Anexo 1 forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba para el ejercicio fiscal 2019, la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y para el Personal de la Rama Administrativa, por lo tanto, se reducen las remuneraciones, del nivel Tabular RA2 (Director de área u homólogo) al VC2 (Consejero Electoral), en términos de lo precisado en los considerandos 16 y 35 del presente instrumento, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueban la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes, con efectos a partir del 1° de enero de 2019, que forma parte integrante del presente Acuerdo y que considera lo siguiente:

- a) Se elimina la Serie 5 de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y para el Personal de la Rama Administrativa, ya que esta actualización no representa un impacto presupuestario para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes;

- b) Actualización del 3.5% a los niveles salariales del GA1 (personal técnico operativo u homólogo) al PB4 (Subdirector u homólogo);
- c) Actualización del 2.5%, a los niveles salariales del PC1 al QC4 (Subdirector u homólogo);
- d) Se aprueba actualizar el 3.5% al nivel salarial BA3 y del 2.5% a los niveles salariales BD1, BD2 y BF4 (Asesores de Consejeros Electorales) que integran las plantillas tipo para los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, aprobada a través del Acuerdo JGE131/2010, y
- e) Se aprueba la actualización del Tabulador de Remuneraciones para las Contrataciones de prestadores de servicio bajo el régimen de honorarios permanentes, con código de puesto HP con un incremento de 3.5% del rango salarial de \$8,236 hasta \$86,523 (niveles: administrativo, técnico, profesional y supervisión) y de 2.5% del rango salarial de \$89,236 hasta \$123,778 (niveles supervisión y alta supervisión).

CUARTO.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2019, en el Diario Oficial de la Federación, que como Anexo 3 forma parte del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2019, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando Anexo 1, la Actualización de los Tabuladores Anexo 2 y la Estructura Ocupacional Anexo 3, así como el presente Acuerdo.

Las prestaciones contenidas en el Manual de Remuneraciones serán retroactivas al 1° de enero del 2019, permaneciendo vigente en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular.

Los tabuladores tendrán vigencia de forma retroactiva a partir del 1° de enero del 2019, para aquellos niveles en los que represente un incremento salarial.

Del nivel RA2 (Director u homólogo) en adelante, a quienes serán objeto de una reducción salarial, les serán aplicables los tabuladores a que se refiere el presente Acuerdo, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sin menoscabo de lo que resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional promovida por este Instituto.

En este sentido, en caso de que se obtenga una sentencia favorable en dicha instancia, esta Junta General Ejecutiva deberá realizar la modificación correspondiente a la estructura salarial, objeto del presente Acuerdo.

Para aquellos supuestos en los que exista suspensión provisional o definitiva, así como en los casos en los que la autoridad federal jurisdiccional competente conceda el amparo y protección de la justicia federal, deberán cubrirse las remuneraciones y prestaciones, ajustándolas a cada caso en concreto.

SSEXTO.- Se deja sin efecto a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral del ejercicio fiscal 2018, así como todas aquellas disposiciones normativas aprobadas por la Junta General Ejecutiva y las emitidas por las unidades responsables de este Instituto que se contrapongan al presente Manual de Remuneraciones.

SSEXPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que presente a la Junta General Ejecutiva, la propuesta de modificación al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, a fin de armonizarlo con los instrumentos aprobados en el presente Acuerdo, así como derivado de la eliminación de la serie 5 del tabulador.

OCTAVO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1, letra A fracción I del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de febrero de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**